



CONVENIO ESPECÍFICO DE MOVILIDAD DE ESTUDIANTES 2018 SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA (COLOMBIA) Y LA UNIVERSIDAD VIÑA DEL MAR (CHILE)

Entre los suscritos a saber **IVALDO TORRES CHÁVEZ**, domiciliado en Pamplona, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.874.417 de Magangue - Bolívar, quien en su calidad de Rector, designado mediante Acuerdo No. 092 del 29 de diciembre de 2016 y Acta de Posesión del 29 de Diciembre de 2016, actúa en nombre y representación legal de la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, Institución de Educación Superior, oficial, sin ánimo de lucro, con personería jurídica obtenida mediante Resolución Número 1 del 24 de Enero de 1961, que adquirió el carácter de Institución de Enseñanza Superior oficial del Orden Departamental, a través de los Decretos 553 del 5 de Agosto de 1970 y 80 del 7 de febrero de 1974 expedidos por la Gobernación del Norte de Santander, y obtuvo su reconocimiento institucional como Universidad por el Decreto No. 1550 del 13 de Agosto de 1971, con NIT 890.501.510-4, quien en adelante se denominará **UNIPAMPLONA**, por una parte y de otra, el Sr. **CARLOS ALBERTO ISAAC PÁLYI** en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD VIÑA DEL MAR**, de la que es Rector según consta en Escritura Pública de la Notaría de Viña del Mar de doña Eliana Gervasio Zamudio, de fecha 10 de noviembre de 2017, Repertorio Nro. 7664 y que en adelante se llamará **UVM**, se ha celebrado el presente convenio específico de Movilidad, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previa las siguientes consideraciones:

1. Que la Universidad de Pamplona, en su carácter público y autónomo, suscribe y asume la formación integral e innovadora de sus estudiantes, derivada de la investigación como práctica central, articulada a la generación de conocimientos, en los campos de las ciencias, las tecnologías, las artes y las humanidades, con responsabilidad social y ambiental.
2. Que la visión de la Universidad de Pamplona es ser una Universidad de excelencia, con una cultura de la internacionalización, liderazgo académico, investigativo y tecnológico con impacto binacional, nacional e internacional, mediante una gestión transparente, eficiente y eficaz.
3. Que la Universidad Viña del Mar, es una entidad dedicada a la enseñanza superior legalmente constituida conforme a las leyes del país según consta en certificado de vigencia N°6/003753 expedida por el Ministerio de Educación del Gobierno de Chile identificada con RUT: 71.629.400-5. La Universidad Viña del Mar es una institución acreditada desde diciembre 2015 a diciembre 2019 en las Áreas de Gestión Institucional y Docencia de Pregrado.
4. Que la misión de la Universidad Viña del Mar, es dar acceso a una educación de calidad en un ambiente crítico, diverso e integrado a una red global de universidades, formar profesionales competentes e íntegros y aportar las capacidades institucionales al desarrollo de la región y el país.
5. Que la visión de la Universidad Viña del Mar es ser una universidad comprometida con sus estudiantes, inclusiva y de calidad, con visión internacional y vinculada con la región.



6. Que la Universidad Viña del Mar, y la Universidad de Pamplona tienen objetivos comunes en el ámbito de cooperación nacional para el desarrollo y reconocen el valor de los intercambios educacionales y culturales que se pueden lograr entre nuestras instituciones, convienen en celebrar el presente Convenio Específico de Movilidad, sujeto a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: PROPÓSITO GENERAL. Brindar posibilidades de mayor enriquecimiento académico y de apertura a nuevas experiencias regionales al estudiantado de las Universidades que suscriben este convenio, a través del aprovechamiento de los recursos formativos que existen en ellas. También es propósito de este convenio específico, afianzar aún más las relaciones inter-institucionales entre las universidades que lo suscriben. /

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETIVO. Promover el reconocimiento mutuo académico de las actividades formativas a nivel de pregrado y postgrado en las Universidades, facilitando así la movilidad de sus estudiantes. Adquirir experiencia sobre movilidad estudiantil para participar en grupo, en esquemas de movilidad estudiantil en el ámbito regional y mundial. /

CLÁUSULA TERCERA: REQUISITOS DE ELIGIBILIDAD. Para la participación en el Programa de Movilidad, el estudiante: /

1. Deberá estar matriculado en un programa de Pregrado o Posgrado en la Universidad de origen. ✓
2. Deberá haber superado los cuatro primeros semestres académicos o los dos primeros años de estudios. Cada Universidad definirá de manera general el alcance de este requisito para los alumnos que reciba. ✓
3. No puede estar en prueba académica o su equivalente en la Universidad de Origen (es decir, aquella en la cual el estudiante está matriculado). ✓
4. Debe cumplir con el requisito de promedio mínimo estipulado por cada Universidad. ✓
5. No puede haber recibido o estar incurso en una sanción académica disciplinaria. ✓

Cada Universidad puede señalar otros requisitos, de manera general para los estudiantes que participen en el programa, tanto para los estudiantes de ella que aspiren a ir a otra Universidad como para los que ella reciba. ✓

CLÁUSULA CUARTA: DURACIÓN. El presente convenio de Movilidad tendrá una duración de **Cinco (5) años** contados a partir de la fecha de su legalización. Al término de su vigencia, el convenio podrá ser prorrogado previo acuerdo preliminar entre las partes. ✓

CLÁUSULA QUINTA: CUPOS Y PROGRAMAS. Cada universidad determinará en cuáles de sus programas de estudio, a nivel de pregrado y posgrado, aceptará estudiantes en el marco de este convenio. Los cupos que ofrecerá la Universidad serán de conformidad a la necesidad previa confirmación del número máximo de alumnos que la universidad de destino pueda recibir. La Universidad señalará además las fechas límites para recibir solicitudes en cada uno de estos programas de estudio. ✓

CLÁUSULA SEXTA: PERMANENCIA DEL ESTUDIANTE EN LA UNIVERSIDAD ANFITRIONA. El estudiante permanecerá en la Universidad anfitriona durante el tiempo estipulado para su movilidad, en un lapso de tiempo entre quince (15) días y máximo seis (6) meses y con dedicación de tiempo completo. ✓



PARÁGRAFOS: 1) Por tiempo completo se entiende la carga normal prevista en el plan de estudios de la Universidad anfitriona. 2) No pueden establecerse “asignaturas especiales” para el efecto. 3) Las asignaturas que curse el estudiante en la Universidad anfitriona deben ser asignaturas regulares del plan de estudios, cursadas bajo las reglas normalmente exigidas. 4) Si el estudiante pretendiere permanecer en la Universidad anfitriona terminado el semestre previsto en el Programa de Movilidad, lo hará por fuera del mismo, y deberá sujetarse a las normas de transferencia que existan en la Universidad anfitriona. ✓

CLÁUSULA SEPTIMA: ASPECTOS ECONÓMICOS. Por el tiempo de la movilidad que permanezca en la Universidad anfitriona, el estudiante deberá pagar sus derechos de matrícula ordinaria en la Universidad de Origen. Otros derechos, tales como valor del carnet y seguro de accidentes, serán pagados por el estudiante en la Universidad anfitriona según lo normalmente establecido por ella para sus propios estudiantes. Cada Universidad señalará, de manera particular, cuáles son estos derechos conforme sus reglamentos internos. Los costos de desplazamiento y sostenimiento del estudiante serán asumidos por él. ✓

CLÁUSULA OCTAVA: RECONOCIMIENTO ACADEMICO. Al regreso del estudiante a la Universidad de origen, ésta se compromete a reconocer plenamente los estudios realizados y los resultados académicos obtenidos en la Universidad anfitriona durante el semestre cursado en el programa de Movilidad Estudiantil. ✓

La Universidad de origen asesorará al estudiante previamente a su partida, sobre las asignaturas a tomar en la Universidad anfitriona para que sean coherentes con los requisitos para el grado que aspire, y le garantice la validez de ellas a su regreso. La Universidad anfitriona será flexible para hacer posible que el estudiante tome las asignaturas que le convienen aunque no coincidan con el plan de estudios del semestre en que estará matriculado. ✓

CLÁUSULA NOVENA: RÉGIMEN DISCIPLINARIO. Durante la permanencia del estudiante en la universidad anfitriona, estará sujeto al régimen académico y disciplinario de ella y así lo aceptará por escrito el estudiante antes de iniciar el semestre en que permanecerá en ella. ✓

Si el estudiante incurre en faltas sancionables disciplinariamente en la Universidad anfitriona, la Universidad de Origen se reserva el derecho de analizar y decidir si dicha sanción tiene efectos en la Universidad de Origen. ✓

CLÁUSULA DECIMA: COORDINACIÓN. El Rector de cada universidad deberá designar a una persona para que asuma la Coordinación del programa de Movilidad Estudiantil al interior de su propia Universidad. ✓

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Las personas que participen de las actividades que se realicen al amparo de este convenio, como regla general, mantienen en todo momento su vínculo contractual con su institución de origen, y por ende no adquieren relación laboral con la institución anfitriona.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. CONDICIÓN DE INTERCAMBIO: Las personas que participan en el intercambio, antes de su salida al país de acogida, deben contar con una



póliza de seguro individual que abarca los costos de tratamiento de salud, así como una póliza de seguro para los imprevistos. ✓

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD CIVIL: Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas. ✓

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. CESIÓN: Este convenio es celebrado en consideración a las partes firmantes, en consecuencia, ninguna de las partes podrá cederlo sin el consentimiento expreso y por escrito de la otra. ✓

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. DISPOSICIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL: La propiedad intelectual que se derive de los trabajos que realicen conjuntamente entre las dos instituciones, incluyendo investigaciones y publicaciones, ambas instituciones pueden gozar de la propiedad intelectual según la ley vigente. ✓

CLAUSULA DECIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias que pudiesen presentarse en la ejecución del presente convenio serán resultas de mutuo acuerdo entre las partes, conforme al espíritu que los animó a suscribirlo reconociendo que la colaboración entre nuestras universidades servirá para incrementar el desarrollo institucional y comunitario. Los representantes de la Universidad de Pamplona y la Universidad de Viña del Mar convienen suscribir el presente documento en dos ejemplares (2) en español de un solo tenor y a un mismo efecto. ✓

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en las ciudades de Pamplona (Norte de Santander, Colombia) y la ciudad de Viña del Mar (Chile).

UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

UNIVERSIDAD VIÑA DEL MAR

IVALDO TORRES CHÁVEZ
Rector

Fecha: 21 ENE 2019

CARLOS ALBERTO ISAAC PÁLYI
Rector

Fecha: 11 ENERO 2019



Revisado: *Jose Vicente Sarvajal Sandoval*
Director Oficina Jurídica
Universidad de Pamplona

Oscar Orlando Ortiz Rodríguez
VºBº: **Oscar Orlando Ortiz Rodríguez**
Director Interacción Social
Universidad de Pamplona



DIRECCION INTERACCION Social
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
Calle 5 N° 3-93 Casa Domus
☎ 5682022-5685303 Ext 400
www.intersocial.unipamplona.edu.co